



**Dirección General Jurídica.**  
**Exp. 287/2015-O**

### RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de marzo de 2020, dos mil veinte. -

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 287/2015-O instaurado en contra del

quien se desempeñó como Policía Investigador B en la entonces nombrada Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y: -----

### RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 1500/DGJ/DATSP/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Ex Director General Jurídico de esta Dependencia, mediante el cual informó que el no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos:-----

1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de a partir del 24 veinticuatro de septiembre de 2015, dos mil quince, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 24 de septiembre de 2015, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 04 de diciembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- 3.- El entonces Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 04 de diciembre del año 2015, se avocó al

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. Y. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



**Dirección General Jurídica.**  
**Exp. 287/2015-O**

conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 4090/DGJ-C/2015 al

, con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado el día 17 de marzo de 2016.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 22 de noviembre del 2019, se tuvo por recibido el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1832/2016, signado por el Lic. José Salvador López Jiménez, en su carácter de Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco hoy nombrada Fiscalía Estatal, a través del cual remite la información solicitada, así como, la copia certificada del último nombramiento del

--- 5.- El entonces Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 15 de enero de 2020; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



**Dirección General Jurídica.  
Exp. 287/2015-O**

septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **II.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted], esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

--- Por lo que al haber causado baja el [redacted], el día 24 de septiembre del 2015, dicho término le feneció el día 24 de octubre de ese mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- **III.-** En ese tenor, se hace constar que el encausado presentó informe de contestación sobre las imputaciones realizadas en su contra, por otra parte no aportó ningún medio de convicción a su favor; asimismo, al desahogarse la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, el encausado realizó diversas manifestaciones en vía de alegatos de manera escrita, las que se realizaron de la siguiente manera:-----

*“En este momento manifiesto que con fecha 23 de marzo de 2016 presente mi declaración final de situación patrimonial, misma que fue registrada con número de folio 201602617, la cual obra agregada en copia certificada dentro del presente expediente; así mismo solicito el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de*

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



**Dirección General Jurídica.**  
**Exp. 287/2015-O**

*Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de no ser sancionado, siendo todo lo que deseo manifestar."*

--- Analizado el escrito presentado por el encausado, a través del cual manifiesta sus alegatos de manera escrita, en donde solicita el beneficio del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo se advierte el reconocimiento de la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, arguyendo el encausado la razón o motivo por el cual no la presentó dentro del plazo señalado para tal efecto; así también se toma en cuenta el cumplimiento de la presentación de la declaración final de situación patrimonial el día 23 de marzo de 2016, registrada con número de folio 201602617; por lo que atendiendo a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

**Artículo 88.** *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

I. ...

II. *De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, tal como se advierte con el memorando 131/DGJ/DATSP/2019, mismo que obra en actuaciones, signado por el Lic. Mario Audifred Patiño Velasco, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; a través del cual informa que el C. [redacted] presentó su declaración de situación patrimonial final el día 23 de marzo del año 2016, registrado con número de folio 201602617, por lo que remite el acuse de recibo generado por la plataforma CONTEDO, al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 13 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; acreditando el dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de éste a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito;

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



**Dirección General Jurídica.  
Exp. 287/2015-O**

además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el no cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones por no Haber presentado en otras ocasiones la declaración en sus diferentes modalidades, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre, misma que obra integrada dentro del presente procedimiento, documento que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 13 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determina no sancionar al

sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; y al efecto se emiten los siguientes:-----

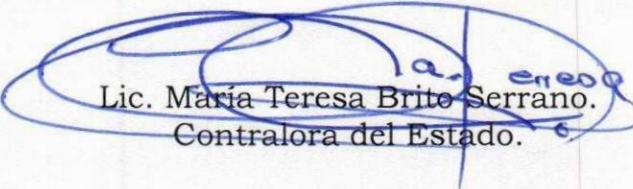
**RESOLUTIVOS.**

--- **PRIMERA.-** De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al [redacted] exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

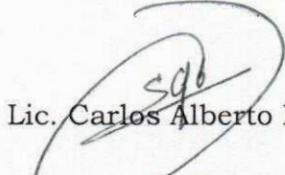
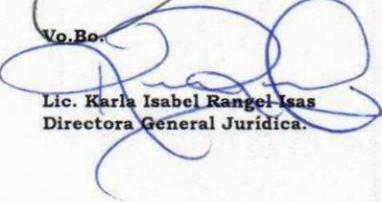
--- **SEGUNDO.-** Notifíquese al [redacted] la presente resolución, así como al Titular de la Fiscalía Estatal, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

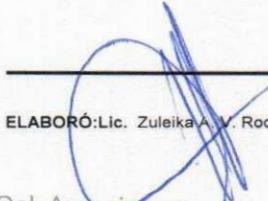
  
Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.  
  
  
Vo.Bo.  
Lic. Karla Isabel Rangel Isas  
Directora General Jurídica.

  
Lic. Fernando Galarza Mondragon.

*"2020, año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra la mujer y su igualdad salarial".*

  
ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

  
SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”